



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194 -2017-MPHy

Caraz, **01 SET. 2017**

VISTO: El expediente N° 1403-2017; el Informe Legal N° 169-2017-MPHY-ALE/CRTJ; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2017 el señor Isidoro Melgarejo Milla, solicita la nulidad del artículo tercero de la Resolución Municipal N° 056-2017-MPHY, ser considerado como tercero administrado con derechos e intereses legítimos en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444. La Municipalidad se Inhiba de los procedimientos administrativos iniciados por Julia Adela Arróstico Guerrero y Juliana Albina Guerrero Arrostigüe en aplicación del artículo 64.1 y 64.2 del artículo 64° de la Ley N° 27444. Se suspenda la Resolución Gerencial N° 056-2017-MPPY en aplicación del artículo 216° de la Ley N° 27444. Asimismo solicita como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal materia de nulidad;



Que, de conformidad al artículo 11° numeral 11.1 de la Ley N° 27444, Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los **recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;**

Que, el Título III Capítulo II, artículo 216° de la ley N° 27444, establece que son recursos administrativos, a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;





Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía



Que, conforme lo establecido por la norma citada, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos, ya sea reconsideración o apelación, por lo que habiendo solicitado nulidad de manera genérica, resulta siendo IMPROCEDENTE la solicitud planteada;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad del artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2017-MPHy y otros, presentado por don Isidoro Melgarejo Milla.

ARTICULO SEGUNDO.-DERIVAR el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
ALCALDE PROVINCIAL
Donson Martínez Caceres